

AVISO No. 456

11 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HERMAN ANDRES LUURDUY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4506 DEL 01 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **HERMAN ANDRES LUURDUY**

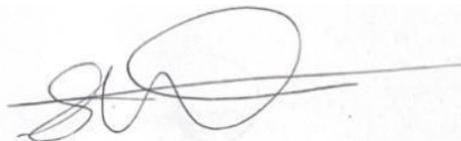
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 24 N – 04 CASA 27 CONDOMINIO GALICIA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 11 de julio de 2025

Señor (a)

HERMAN ANDRES LUURDUY

Dirección: **CARRERA 19 # 24 N – 04 CASA 27 CONDOMINIO GALICIA.**

Matrícula No. **94442**

Armenia, Quindío

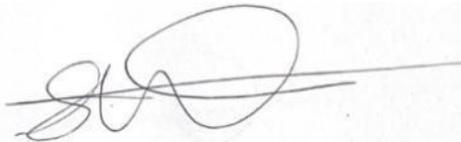
ASUNTO: Notificación por **Aviso 456 – “RESOLUCION PQRDS No. 4506 DEL 01 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 456 – “RESOLUCION PQRDS No. 4506 DEL 01 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 4506
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3127
MATRICULA 94442**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Hermann Andrés Luurduy**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con **radicados 2025PQR2566 Y 2025PQR2594**, respecto al predio ubicado en la **carrera 19 # 24 n – 04 casa 27 Condominio Galicia**, identificado con **matrícula 94442**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4347 del 30 de mayo de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario **HERMANN ANDRES LUURDUY** en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado para cada periodo por el medidor y no se evidencia ningún tipo de daños y/o fugas, **matricula 94442**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al usuario **HERMANN ANDRES LUURDUY** que el valor facturado en los servicios de acueducto y alcantarillado es proporcional a los metros cúbicos registrados por el medidor, **matricula 94442**.*

ARTICULO TERCERO: *Notificar al peticionario **HERMANN ANDRES LUURDUY**, del contenido de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

2. Que, se procedió a enviar citación de notificación personal a través de **oficio 4348 del 30 de mayo de 2025**.
3. Que, al no surtirse notificación personal dentro de los términos de ley, se procedió a enviar notificación por aviso el día **12 de junio de 2025**, identificada con el consecutivo **372**.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Hermann Andrés Luurduy**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4347 del 30 de mayo de 2025**.
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
7. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se logra evidenciar que en los últimos **cinco (5)** periodos de facturación la observación de lectura es normal, como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	5		5551	2506	2500	6 LECTURA	NORMAL	07/05/2025
2025	4		5531	2500	2495	5 LECTURA	NORMAL	08/04/2025
2025	3		5529	2495	2492	3 LECTURA	NORMAL	07/03/2025
2025	2		5487	2492	2489	3 LECTURA	NORMAL	07/02/2025

(7411780

8. Que, se revisó el sistema comercial de la Empresa evidenciando que el día **21 de mayo de 2025**, se realizó visita de verificación, donde se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR EPA, SERIE 453435, LECTURA 2506, PERSONAS 2, SURTE UNIDAD 1, SURTE UNA UNIDAD, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, ATENDIO HERMAN, REVISO JOSE E DIAZ, SOLICITO NICOLAS GIRALDO.

9. Que, como consta en los anteriores anexos y teniendo en cuenta el resultado obtenido en la visita de verificación, todo lo relacionado con el predio se encuentra funcionando con completa normalidad.
10. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4347 del 30 de mayo de 2025**.
11. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
12. Que, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 4347 del 30 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Hermann Andrés Luurduy**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Hermann Andrés Luurduy**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **Hermann Andrés Luurduy**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: JERT

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

